



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
MEDELLÍN, SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
Cra. 52 # 42 – 73 OF. 309
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO 2019-816 PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

A folio que antecede, desde Email registrado en el plenario manifiesta la apoderada de la parte actora, abogada ANA CIELO BUSTAMANTE TRUJILLO que renuncia al poder otorgado por su poderdante, señora DAYANA CASTRILLÓN VALENCIA por motivos personales. Obrando acorde al numeral 11 artículo 78 se le significa que al tenor del artículo 76 inciso 4° C.G.P. la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así las cosas, se requiere a la apoderada parte accionada para que:

PRIMERO: Para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos en la norma procesal y tener por válida la renuncia al poder.

SEGUNDO: Se previene para que, una vez allegue la información del correo de la demandada en tanto no aparece consignado o registrado en el libelo demandatorio, y, por consiguiente, al no hallarse indicada la dirección electrónica de su defendida no podrá tomarse como cierta la notificación enviada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

PB/GmrJuez